



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 25 de Octubre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2023 10:59:00 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001421-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

El Informe Técnico N.° 000037-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023; el informe N.° 000371-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023, el Oficio N.° 000674-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 20 de octubre de 2023, el Informe N.° 000055-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ del 24 de octubre de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** - El numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.

**Segundo.** - En esa línea, numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*.

**Tercero.**- En concordancia con lo expuesto el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*.

**Cuarto.**- Ahora bien, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y la empresa EDENRED PERU SA, suscribieron el Contrato N.° 006-2023-P-CSJLN, para la contratación del "Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los (las) beneficiarios (as) del Plan Vida Sana de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", por el valor ascendente a S/ 656 400.00 por el plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Quinto.**- La Coordinadora de Logística, mediante Informe Técnico N.° 000037-2023-CL-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, la Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, mediante Informe N.° 000371-2023-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y la Gerente de Administración Distrital, mediante Oficio N.° 000674-2023-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, solicitan y sustentan la necesidad de la Prestación Adicional N.° 01 al Contrato, a fin de excluir a 4 beneficiarios quienes ya no prestan labores en la entidad e incluir a 13 beneficiarios reincorporados por disposición de la Autoridad





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Nacional del Servicio Civil, por el monto ascendente a S/ 14 071.34 soles (catorce mil setenta y uno y 34/100 soles).

**Sexto.-** La Asesora de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N.º 000055-2023-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ, ha informado sobre la procedencia de la aprobación de la Prestación Adicional N.º 01 del Contrato N.º 006-2023-P-CSJLN señalando que el monto de la ejecución de prestaciones adicionales no excede al 25% del monto contractual original, no se afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, existe asignación presupuestal y la determinación de costo adicional en base a los documentos que sustentan el informe técnico del antecedente que emite la Coordinación de Logística, lo que es conforme a los requisitos establecidos en el TUO y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual resulta necesaria la modificación contractual a fin de cumplir de manera oportuna y eficiente la finalidad del contrato.

**Sétimo.** - Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N.º 1444; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3, 4 y 9 del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: AUTORIZAR** la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N.º 006-2023-P-CSJLN, suscrito con la empresa EDENRED PERU SA para el "Servicio de emisión de tarjetas y recargas para los (las) beneficiarios (as) del Plan Vida Sana de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte", hasta por el monto de monto ascendente a S/ 14 071.34 soles (catorce mil setenta y uno y 34/100 soles).

**Artículo Segundo: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia realice las acciones administrativas de su competencia a fin de ejecutar la presente resolución, así como el egreso que origine la presente Resolución Administrativa.

**Artículo Tercero: ENCARGAR** a la Coordinación de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE ([www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)); así como en el portal institucional en el plazo que señala la Ley, debiendo encontrarse éste a disposición de los interesados, asimismo cumpla con notificar al Órgano de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**LORENZO CASTOPE CERQUIN**

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

